

VISTOS:

El Informe N°0000222-2026-AMAG/STPAD de fecha 08 de mayo de 2026; emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el mismo que guarda relación con el Expediente N°07(A)-2026-STPAD y Acumulados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, con fecha 08 de mayo de 2026, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios eleva a la Dirección General, el Informe N° 0000222-2026-AMAG/STPAD, en relación al Oficio N° 12353-2025-SERVIR-GDSRH, el cual remite el resultado de la supervisión programada en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, referente a no haber elevado dentro del plazo legal al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación de fecha 25 de abril de 2025, contra la denegatorio ficta de su recurso de reconsideración, presentado por la señora Matilde Libertad Perales Yabar; investigación signada en el Expediente N° 07(A)-2026-STPAD y acumulados; contra Maria Antonieta Sanchez Garcia en calidad de Directora General (funcionaria pública), por presunta responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Directiva del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, se conoce *"Para efectos del PAD, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la LSC y en la LMEP; así mismo, dentro del mismo texto normativo el numeral 19.3 señala:*

"Si los funcionarios pertenecen a una entidad no adscrita a un Sector, la Resolución que conforma la Comisión a la que se hace referencia en el artículo 93.4 del Reglamento la emite el funcionario público responsable de la conducción de la entidad. En este supuesto, la Comisión Ad-hoc es determinada por dicho funcionario público y se compone por dos (2) funcionarios del mismo rango o jerarquía y el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la entidad. En caso la entidad no cuente con funcionarios de rango equivalente, se puede designar a funcionarios de rango inmediato inferior. El funcionario que tiene a su cargo la conducción de la entidad emite y oficializa también la resolución de sanción o archivo, según corresponda".



Que, en concordancia el Art. 93, numeral 93.4, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, refiere:

"Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario (...)

93.4. En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior."

Que, en ese sentido, a efectos de disponer el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario (PAD) o su archivo, en contra de un funcionario público, es necesario la conformación de una comisión, la misma que debe estar compuesta por tres miembros, siendo los dos primeros funcionarios del mismo rango o jerarquía y el tercer miembro, el Jefe de Recursos Humanos; asimismo, la norma refiere que en caso la entidad no cuente con funcionarios de rango equivalente, se puede designar a funcionarios del rango inmediato inferior;

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 17° y 18°, inciso p) su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, de conformidad con el mandato legal, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la **Comisión AD HOC** encargada de actuar como Órgano Instructor, a fin de efectuar el deslinde de la presunta responsabilidad administrativa por los hechos recaídos en el Expediente N° 07(A)-2026-STPAD y acumulados, investigación en contra de la servidora Maria Antonieta Sanchez Garcia en calidad de Directora General (funcionaria pública), la misma que estará integrada por:

- **1er miembro** : Director Académico
- **2do miembro** : Secretaria Administrativa
- **3er miembro** : Subdirector de Recursos Humanos (e)

Siendo que los mismos, se constituyen en autoridad AD HOC en específico, para efectos de su intervención como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su condición de Órgano Instructor.

De encontrarse incurso alguno de los miembros de la comisión, en uno de los supuestos señalados en el Art. 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a causales de abstención; deberá pronunciarse en el término otorgado por ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Secretaría Técnica de los PAD, como área competente para la precalificación y acciones pertinentes, a fin de continuar el procedimiento administrativo disciplinario una vez conformada la Comisión AD HOC, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremos N° 040-2014-PCM, y la referida Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.



ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección de Recursos Humanos, la notificación de la presente Resolución al Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura y a los miembros de la Comisión AD HOC, para los fines y acciones subsecuentes que corresponda a cada instancia.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/llaq

